

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

5179 ORDEN de 24 de mayo de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Conesa Casanova y otros.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 27 de abril de 1988, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Conesa Casanova y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo, auto número 255/87, interpuesto por don Andrés Conesa Casanova y otros, contra resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 2 de febrero de 1987 sobre puestos de trabajo en las Unidades Técnicas de Valoración Tributaria de la Dirección Regional de Tributos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 27 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de falta de representación procesal de los recurrentes a excepción de don Andrés Conesa Casanova, estimando el recurso contencioso administrativo formulado por Andrés Conesa Casanova, Rodolfo Torreira Jacinto, Pascual Salvador Sanz, Federico Requena Junco, Emilio Torres García y Francisco José Martínez García, debemos anular y anulamos la resolución de fecha 12 de marzo de 1987, dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desestimando el recurso de reposición interpuesto por aquéllos por no ser conforme a derecho, declarando que el nivel que a sus puestos de trabajo se les reconoce en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región Murciana, en la Unidad Técnica Media de Valoración Tributaria debe ser elevado a 25, y sin hacer especial pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez.**

Consejería de Bienestar Social

5444 ORDEN de 8 de junio de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

El artículo 40 de la Constitución determina que los Poderes Públicos realizarán una política orientada al pleno empleo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo de dicho mandato uno de los objetivos fundamentales de su acción de gobierno ha ido adoptando diversas medidas tendentes a la consecución de tal fin, que se han concretado en las siguientes: Decreto 17/1985, de 28 de febrero, Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, desarrollado este último por Orden de 27 de junio de 1986, y por Orden de 5 de febrero de 1987.

La favorable acogida que tuvieron las medidas previstas en esta última Disposición determinó que la Ley 2/1988 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988 contemplase, en su Disposición Transitoria Cuarta, la posibilidad de imputar a los créditos de los programas de Fomento de Empleo y Desarrollo Cooperativo las ayudas solicitadas durante 1987. Ha sido la Orden de 12 de febrero de 1988 la que ha establecido el procedimiento de gestión de determinadas ayudas de Fomento al Empleo del año 1987 con cargo a créditos presupuestarios de 1988. Tal cúmulo de disposiciones sobre la materia pone de manifiesto, en primer lugar, el carácter contingente y por tanto carente de permanencia de la normativa reguladora de las medidas de fomento de empleo, y en segundo lugar y derivado de lo anterior, la complejidad que esto ha ocasionado en la gestión de las ayudas.

Con la presente Orden se ha conseguido suprimir cualquier referencia temporal que limitase su vigencia a un ejercicio presupuestario concreto, a diferencia de sus precedentes, y, en consecuencia, fija un procedimiento de gestión ágil y de total cobertura temporal.

El primero de estos programas se destina, como en años anteriores, al fomento del empleo juvenil, dándose el lugar preferente que la preocupación por el colectivo de jóvenes en paro tiene en la lucha contra el desempleo. Precisamente es en este terreno donde se acogen los criterios marcados por el Fondo Social Europeo y junto a la subvención de contrataciones temporales se incentiva de forma razonablemente cuantiosa la incorporación laboral por tiempo indefinido.

En el segundo de los programas va dirigido a fomentar la contratación, tanto temporal como indefinida, de trabajadores mayores de 25 años y que sean parados de larga duración, ante las dificultades de reinserción que tiene este colectivo en el mercado de trabajo.

El tercero trata de fomentar el empleo de la mujer y contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en su